

EFF N° 20594/18

Juz Red N° 5



20.11.18

PROMUEVE DENUNCIA.-

Señor/a Juez/a:

Daniel Adolfo Catalano, DNI N°23.819.100, por derecho propio, conjuntamente con mis letrados patrocinantes los Dres. Ernesto Martín Alderete (T°76 F°43 C.P.A.C.F) Lucas Adrián Arakaki (T°95 F°155 C.P.A.C.F.), con domicilio electrónico 20276874277 y 20251461113 y domicilio constituidos en la calle Carlos Calvo N°1378 (zona 57) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. me presento y digo:

I.- Objeto.

Que, vengo por la presente a efectuar formal denuncia contra el Sr. Alfredo Horacio Olmedo, diputado nacional por la provincia de Salta, conforme al delito previsto en el art. 209 del CP en virtud de los hechos que a continuación se detallan.

II.- Hechos.

Que, he tomado conocimiento en el twitter del Sr. Sergio Burstein se ha subido un video del Diputado Nacional por la provincia de Salta, Sr. Alfredo Horacio Olmedo, en donde realiza una serie de expresiones que se tipifican en el art. 209 del CP.

El Señor diputado expresa en el video subido a la red social el día 20.11.2018 que "...A toda la policía prepárense, yo les voy a devolver la dignidad y la autoridad. No faltan cárceles, sobran delincuentes. Así que delincuente que salga a robar, Ud. tiene la obligación de... (signo con la mano de cortar)... le queda claro? Delincuente abatido,

delincuente que no vuelve a ser delincuente. Quien abate un delincuente será condecorado, no enjuiciado, Que Dios los bendiga...

(<https://twitter.com/SJ.Burstein/status/1065066754756493312> Un gran IIDP)

En virtud de lo expuesto, nos vemos obligados a iniciar la presente denuncia penal a fin de que se determine la responsabilidad del autor e instigador del delito descrito, a sus efectos.

III.- Prueba

Se acompaña copia CD con el video del Sr. Olmedo.

IV.- Calificación legal

Que los hechos denunciados encuadran dentro de las previsiones del art. 209 del Código Penal, que reprime la conducta de quien "...*públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución...*".

En este sentido, se ha expuesto que "*La acción consiste en instigar, o sea incitar, provocar o inducir a alguien a que haga algo. Esta conducta debe ser seria, deliberada, no accidental. En cuanto a lo que el término "determinado" significa, es importante lo que dice NÚÑEZ: "El hecho delictivo puede ser individualizado por circunstancias de tiempo, lugar o persona que lo den a conocer singularmente. Se instiga a cometer un delito determinado, tanto si se dice que se lo debe cometer en un determinado momento, en cualquier lugar y contra cualquier persona, como si prescindiéndose del tiempo y de las personas, se señala dónde debe ser cometido o si únicamente se da a conocer la persona que deberá ser víctima (...)* La [instigación] de este artículo tiene que ser "pública". Esto significa inexistencia de una

consciente limitación en el círculo de destinatarios (...) El sujeto activo puede ser cualquiera (...) Basta el dolo y aún el dolo eventual".¹

Llegado este punto vemos que el hecho denunciado encuadra en todas y cada una de las descripciones de la figura típica:

- Se incita a las fuerzas de seguridad a "abatir" a un grupo determinado de personas que el sujeto activo denomina "delincuentes". O sea el diputado Olmedo sostiene públicamente que las fuerzas de seguridad deberían matar en cualquier caso a personas que podrían haber cometido delitos.
- La instigación se hizo a través de un medio público (filmado y subido a redes sociales) y se instigó a cometer homicidios a las fuerzas de seguridad en general, contra un grupo determinado de personas ("delincuentes").
- La instigación es realizada con conocimiento y voluntad de hacerlo, pero en cualquier caso siendo un diputado de la Nación, actúa indudablemente como mínimo con dolo eventual.

En relación a este tipo penal se ha entendido que

"El art. 209 CP que regula la instigación, dentro de los "Delitos contra el orden público" conmina con pena de prisión al que públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución, y aclara que la incriminación se hace "por la sola instigación".

Se trata de una conducta punible por el solo hecho de la instigación pública, que se diferencia de la punibilidad establecida por el art. 45 CP (que legisla sobre la instigación como uno de

¹ BREGLIA ARIAS, Omar y GAUNA, Omar, "Código Penal. Comentado, anotado y concordado", Tomo II, Editorial Astrea, 4ª Edición, 2001, p. 448/9

los modos de participación criminal), para quienes "determinan directamente a otro a cometer un delito determinado". En el primer caso se comprenden todos los actos comunicativos, no dirigidos a persona determinada sino al público en general, que tienen por fin mover a la ejecución de un delito determinado contra una persona o institución también determinados. La promoción pública, es decir, la pura actividad, es en sí misma punible por su idoneidad para poner en peligro la tranquilidad pública, mediante mensajes de agresión a otros, y además, porque pone una condición para que algún integrante del conjunto indeterminado de destinatarios se vea movido a llevar a los hechos el delito promovido, creando así un peligro para la víctima o institución determinada. Sólo así se entiende que se pene la instigación a cometer un delito contra una persona o institución determinadas, y no cualquier exhortación genérica sin víctima potencial individualizada."²

Por ello, con la provisoriedad propia de la etapa, entiendo que deben investigarse la comisión de las conductas previstas y reprimidas en el art. 209 del Código Penal, sin perjuicio de lo que se pueda determinar en el curso de la investigación.

V.- Autoriza.

Por la presente venimos a autorizar a compulsar el expediente, extraer fotocopias y copias digitales, diligenciar cédulas, oficios y mandamientos a la Dra. María Suyar Lutz (T°182 F°298 C.P.A.C.F.), María Celeste Cattaneo (T°180 F°733 C.P.A.C.F.) y al Sr. Emiliano Blanco (T°131 F°756 C.P.A.C.F.).

² Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Sala Civil y Penal, "S., C.I. s/ Lesiones", rta. 29/06/2005.

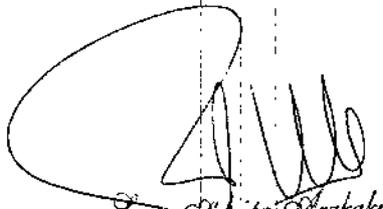
Petitorio

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

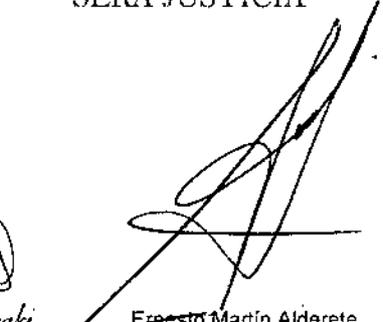
- 1.- Se tenga presente la denuncia efectuada y se me cite a ratificar la misma y a aportar la prueba instrumental pertinente.
- 2.- Se corra vista al Fiscal en los términos del art. 180 CPPN y se determine la responsabilidad del autor en los hechos denunciados.

Proveer conforme que,

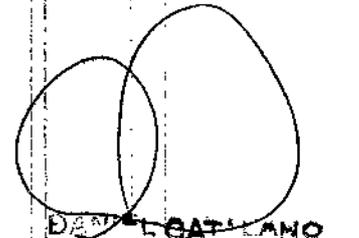
SERA JUSTICIA



Lucas Martín Arakaki
ABOGADO
T° 95 F° 133 C.P.A.C.F



Ernesto Martín Alderete
ABOGADO
T° 16 F° 13 C.P.A.C.F



DANIEL CATALANO
Asociación de Abogados del Estado
Consejo Directivo Capital Federal